

RESOLUCIÓN N° 380-AGC/2020

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2020

VISTO: La Ley Nacional N° 27.541, la Ordenanza N° 34.421 Anexo B “Código de Habilitaciones y Verificaciones (texto consolidado por la Ley N° 6.017, las Leyes Nros. 2.624, (texto consolidado por Ley N° 6.017) y 6.101, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260-PEN/20, 297-PEN/20, 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20, 677-PEN/20, 714-PEN/20, 754-PEN/20, 792-PEN/20, 814-PEN/20, 875-PEN/20, 1/05, 1/20, 8/20, 15/20, los Decretos Nros. 40-GCABA/19 y 393-GCABA/20, las Resoluciones Nros. 84-GCABA-AGC/19, el Expediente Electrónico EX-2020-28055687-GCABA-AGC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que consecuentemente mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el día 15 de junio de 2020, la cual fue prorrogada mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 15/20, hasta el día 30 de noviembre de 2020 inclusive, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297-PEN/20, se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, medida que fuera extendida respecto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20, 677-PEN/20, 714-PEN/20, 754-PEN/20, 792-PEN/20 y 814-PEN/20 hasta el día 8 de noviembre de 2020 inclusive;

Que con posterioridad a ello, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875-PEN/20 se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la



totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en su artículo 2°, incluyendo dentro de dicha medida a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por su parte, el artículo 6° de dicho Decreto de Necesidad y Urgencia, establece que únicamente podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “2020. Año del General Manuel Belgrano” sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas permitiendo como máximo el uso del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad;

Que por otro lado, aclara que en el aglomerado del AMBA, el coeficiente de ocupación de las superficies cerradas en los establecimientos dedicados a la actividad gastronómica será de un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada;

Que en atención a ello, mediante Decreto N° 393/20 el Gobierno de la Ciudad autorizó el funcionamiento de locales gastronómicos con un coeficiente del aforo de un máximo del treinta por ciento (30%) en relación a la capacidad máxima habilitada en los términos del protocolo (IF-2020-27067725-GCABA-MDEPGC) allí aprobado;

Que en otro orden de ideas, deviene necesario citar la Ordenanza N° 34.421 que aprobó el texto del Código de Habilitaciones y Verificaciones, y reguló a los Locales de Baile en el Capítulo N° 10.2;

Que en el artículo N° 10.2.11 de dicha norma, se establece que “(...) Las actividades gastronómicas anexas, consistentes en la expedición de bebidas o servicios de comidas, las instalaciones y recintos en que las mismas se realicen, se ajustarán a las determinaciones que rigen para los locales gastronómicos, en lo que resultare de aplicación, no requiriendo habilitación por separado, en razón de estar incluidas tales manifestaciones dentro de la definición de este tipo de locales (...)”;

Que mediante Ley N° 2.624 (texto consolidado por Ley N° 6.017), se creó la Agencia Gubernamental de Control, como ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en virtud del artículo 3° de la referida norma, la Agencia Gubernamental de Control entiende en materia de habilitaciones de todas aquellas actividades que se desarrollan en la Ciudad, así como el otorgamiento de autorizaciones y permisos para aquellas llevadas a cabo en dominio de uso público y privado;

Que mediante la Ley N° 6.101 se aprobó la “Ley Marco de Actividades Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, la cual tiene como objeto regular los principios y pautas generales que han de regir las autorizaciones y su posterior fiscalización en el ejercicio de las actividades económicas en la Ciudad;



Que dicha Ley tiene entre sus principales objetivos promover el desarrollo de las actividades económicas en la Ciudad y regular los principios y pautas generales que han de regir las autorizaciones y posterior fiscalización en el ejercicio de dichas actividades, lo cual debe ser acompañado con normas complementarias que permitan incluir la mayor cantidad de inmuebles existentes;

Que asimismo, la finalidad de la Ley Marco de Actividades Económicas es la promoción de ellas de modo que faciliten el desarrollo de los ciudadanos en el marco de una convivencia responsable;

Que a su vez, establece que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez, economía, celeridad y eficacia en los trámites, facilitando el acceso de los ciudadanos a la Administración a través de procedimientos directos, simplificados y de acceso público por medios electrónicos;

Que así también, la citada ley establece que la actividad económica ejercida por los ciudadanos, la intervención de los profesionales, la función de las autoridades administrativas competentes que entienden en el procedimiento de las autorizaciones y la fiscalización son actividades de interés público; constituyendo dicha ley el marco legal para su ejercicio responsable, desarrollo, promoción y eficacia;

Que asimismo, se establecen los principios aplicables a la actuación privada y pública Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “2020. Año del General Manuel Belgrano” en el desarrollo de las actividades económicas a los que deben ajustarse las actividades económicas y su regulación;

Que el artículo 7° del mencionado cuerpo legal, establece los principios generales a los que deben ajustarse las actividades económicas y su regulación, tales como el principio de Desarrollo Económico, de Responsabilidad Ciudadana y Profesional, de Eficacia, de Gobierno Digital y Principio de Participación Ciudadana, entre otros, facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos, simplificados y de acceso público por medios electrónicos;

Que en el artículo 6° de la Ley N° 6.101 se determina a la Agencia Gubernamental de Control, o el organismo que en el futuro la reemplace, como Autoridad de Aplicación, quien de acuerdo a lo dictado en el artículo 15 "...establecerá los requisitos para la tramitación de las actividades económicas con arreglo a las pautas y principios de esta Ley";

Que por otra parte, su artículo 8° establece que "(...) se obtendrán -con carácter general- a través de declaración responsable salvo los casos establecidos expresamente para las licencias y los permisos en esta Ley o normativa específica (...)".;

Que asimismo, respecto a los permisos de actividad económica la Ley Marco establece que "(...) La autorización de la actividad económica es otorgada mediante permiso cuando se requiere para un evento o una actividad de carácter transitorio o limitada a un breve período de tiempo en los términos que fije la autoridad de aplicación (...)";



Que en ese sentido, a través del Decreto N° 40-GCABA/19 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 6.101, y encomendó a la Agencia Gubernamental de Control a dictar los actos administrativos y las normas complementarias, aclaratorias y operativas que fueran necesarias para su instrumentación;

Que frente al contexto actual referido y dada la evolución de la situación epidemiológica, resulta imprescindible adoptar medidas urgentes y eficaces a fin de mitigar su impacto económico, siendo ello potestad de todas las áreas involucradas con el objeto de impulsar el desarrollo de las actividades comerciales y/o productivas, y estimular el empleo, en pos de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que en tal sentido, en el marco del plan integral y gradual de puesta en marcha de las actividades que se desarrollan en el ámbito de la Ciudad, el Ministerio de Desarrollo Económico manifestó mediante NO-2020-27969778-GCABA-MDEPGC que dado el contexto actual resulta necesario la adopción de medidas tendientes a reducir el impacto económico referido;

Que como consecuencia de ello, solicito a esta Agencia Gubernamental de Control evalúe el otorgamiento de un permiso especial, que autorice la puesta en funcionamiento de los espacios internos de los establecimientos autorizados bajo los rubros 2.4.7 “Local de Baile Clase “C” hasta 1000 m2” y 2.4.8 “Local de Baile Clase “C” más de 1000 m2”;

Que teniendo en cuenta la situación excepcional de pandemia mencionada, deviene necesario autorizar el funcionamiento de actividades gastronómicas con carácter excepcional y transitorio hasta tanto se produzca el reinicio de la actividad de baile, en los establecimientos que desarrollen los rubros indicados precedentemente;

Que el funcionamiento de dichas actividades deberá desarrollarse dentro de la franja horaria comprendida entre las 07.00 hs. a 01.00 hs., o aquella que se disponga oportunamente en su reemplazo; Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que en tal sentido, ha intervenido oportunamente la Dirección General de Interpretación Urbanística dependiente de la Subsecretaría de Registros, Interpretación y Catastro mediante IF-2020-25053962-GCABA-SSREGIC no teniendo objeciones que formular respecto al alcance propuesto para el funcionamiento de los rubros referidos;

Que en esta instancia, el titular del establecimiento deberá realizar la presentación de una declaración jurada sobre el cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes y de los requisitos normativos en materia de seguridad y funcionamiento;

Que ha intervenido la Dirección General de Habilitaciones y Permisos considerando conducente el presente acto, siempre que los establecimientos alcanzados tomen los recaudos necesarios para el correcto desarrollo de la actividad;



Que la Dirección General Legal y Técnica de la Agencia Gubernamental de Control ha tomado la intervención correspondiente;

Por ello, en el uso de las facultades legalmente conferidas,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Autorízase con carácter excepcional y transitorio hasta tanto se produzca el reinicio de la actividad de baile, a los establecimientos que desarrollen los rubros 2.4.7 "Local de Baile Clase "C" hasta 1000 m2" y 2.4.8 "Local de Baile Clase "C" más de 1000 m2" respectivamente, para la realización de actividades exclusivamente gastronómicas en los espacios internos, con un coeficiente de aforo máximo del cincuenta por ciento (50%) tomando para su cálculo lo dispuesto por el Código de la Edificación aprobado por la Ley N° 6.100, en relación al coeficiente de ocupación establecido para "Bares, Cafés y Cafeterías", según detalle obrante en el cuadro del artículo 3.4.7.4 (Coeficiente de Ocupación), conforme al "PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES GASTRONÓMICOS PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19").

(Artículo 1° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197-AGC-2021, BOCBA N° 6175 del 20/07/2021).

Artículo 2°.- Establécese que a los fines de la autorización dispuesta en el artículo 1°, el titular del establecimiento deberá presentar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos de esta Agencia Gubernamental de Control, mediante el canal electrónico comunicacion_agc@buenosaires.gob.ar, el formulario de Declaración Jurada de cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes y de los requisitos normativos en materia de seguridad y funcionamiento conforme Anexo I (IF-2020-28101010-GCABA-AGC) el cual forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Establécese que a los fines del otorgamiento de la autorización dispuesta en el artículo 1°, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos de esta Agencia Gubernamental de Control dictará el acto administrativo correspondiente y lo comunicará a la dirección de correo electrónico mediante la cual fuera enviada la Declaración Jurada.

Artículo 4°.- Establécese que la Dirección General de Fiscalización y Control de esta Agencia Gubernamental de Control, verificará el cumplimiento de las medidas aquí dispuestas con carácter previo a su funcionamiento.



Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Jefatura de Gobierno, a la Jefatura de Gabinete, al Ministerio de Desarrollo Económico, a todas las Direcciones Generales y Unidades de ésta Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese.

Lanusse

Antecedentes normativos:

(Artículo 1° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 178-AGC-2021, BOCBA N° 6158 del 29/06/2021).



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

ANEXO I
DECLARACIÓN RESPONSABLE

SOLICITUD EXTRAORDINARIA PARA USO GASTRONÓMICO EN LOCALES DE BAILE CLASE
“C” - COVID-19 -

SUJETO REQUIRENTE:

Apellido(s) y Nombre(s) o Razón Social:

Tipo y N° de Documento del titular:

CUIT:

Domicilio Real:

Domicilio electrónico:

Firmante:

Tipo y N° de Documento del firmante:

Carácter Legal del firmante:

Teléfono:

DATOS DE LA UNIDAD DE USO:

Rubro(s) autorizado(s):

Calle:

Nro(s):

Pisos(s):

UF:

UC:

Local:

Sección:

Manzana:

Parcela:

Partida Matriz:

Partida Horizontal:

Mixtura / Área especial:



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

DESCRIPCIÓN DE LA SUPERFICIE APROBADA EN PLANO

Superficie destinada para permanencia de público según uso gastronómico: Requiere instalación de estructuras transitorias (excluido mesas y sillas): SI / NO Requiere nuevas instalaciones eléctricas: SI / NO (Para el caso afirmativo deberá adjuntar informe técnico efectuado por profesional competente con encomienda técnica donde se manifieste que se da cumplimiento a la reglamentación vigente y que las instalaciones no representan peligro para las personas).

La presente declaración responsable deberá ser acompañada de:

1. Plano en formato DWF de las instalaciones del establecimiento donde se contemple la distribución de mesas y sillas.
2. Plancheta o Certificado de habilitación.
3. Sistema de autoprotección vigente conforme a la Ley N° 5.920.
4. Certificado QR vigente de instalaciones fijas contra incendio.



DECLARACIÓN JURADA

CUMPLIMIENTO NORMATIVO: El sujeto requirente declara bajo juramento que conoce el régimen jurídico vigente y que la unidad de uso da cumplimiento a todos los requisitos establecidos a los fines de su adecuado funcionamiento.

VIGENCIA DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA: El sujeto requirente declara bajo juramento que la actividad se desarrollará de manera extraordinaria, debiendo cesar inmediatamente una vez que opere el reinicio de la actividad de baile.

CONDICIONES DE LA UNIDAD DE USO: El sujeto requirente declara bajo juramento que se compromete a mantener el establecimiento en las condiciones de higiene, seguridad y funcionamiento exigidas normativamente y a desarrollar la actividad de conformidad al protocolo sanitario correspondiente.

VERACIDAD DE LOS DATOS: El sujeto requirente declara bajo juramento que los datos consignados son correctos, veraces y sin omisiones, asumiendo la responsabilidad administrativa, civil y/o penal por las consecuencias derivadas de falsedades o errores en los mismos, y que el establecimiento a autorizar reúne condiciones aceptables de higiene y seguridad.

FIRMA:

ACLARACIÓN:

DNI:

Buenos Aires, de de 2__



Buenos Aires Ciudad



Seclyt